

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 03/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220080013200	Divisorios	YAMID EVEINER SANCHEZ BETANCUR	JOSE ARBEY SANCHEZ BETANCUR	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/03/2022		
05615310300220110023200	Divisorios	YULEDY ASTRID SOTO ALVAREZ	DIANA MARCELA PRIETO VALENCIA	Auto termina proceso por desistimiento Tacito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/03/2022		
05615310300220130011700	Divisorios	JEISON ANDRES AYALA GOMEZ	BEATRIZ HELENA BEDOYA LOPERA	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2008 00132 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y levanta medidas cautelares

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 17 de julio de 2020, fecha en que se incorporó una solicitud de oficio a autoridad pública, según consta en el expediente electrónico (el expediente físico no se encuentra escaneado).

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento inscripción de la demanda decretada sobre los bienes con folios de matrícula inmobiliaria 020-8568, 020-60466, 020-47997 y 020-28086 de la O.R.I.P. de Rionegro y que fuera comunicada a dicha oficina mediante Oficio No. 592 del 22 de mayo de 2008. Se hace constar que la medida se decretó en el trámite del radicado de la referencia, proceso DIVISORIO de GEILLER UVEILER SANCHEZ BETANCUR (C.C. 70.754.129) y otros, contra LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA (C.C. 505.581) y otros.

Comuníquese lo anterior a dicha oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, pero previa solicitud del interesado.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se requiere al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., para que verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Tercero. Teniendo en cuenta el embargo del crédito decretado en el expediente 05615 31 03 002 2015 00039 00 respecto de los demandantes en el presente proceso (folio 196 del cuaderno principal), se requiere para que por secretaría se haga constar en dicho expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia, no es posible dejar ningún dinero por cuenta de dicho trámite, dada la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y que los bienes no pudieron ser rematados y no se pudo emitir sentencia de distribución del producto, en los términos del artículo 411 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8f55b1dfc8bca8203ed62783077fcf4e7a47d9b128df79f6bde7e8f0d365e**

Documento generado en 02/03/2022 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00232 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y levanta medidas cautelares

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 10 de agosto de 2020, fecha en que se notificó por estados providencia mediante la cual se aprobaban las cuentas del secuestre, según consta en el expediente electrónico (el expediente físico no se encuentra escaneado).

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. De la inscripción de la demanda decretada sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 020-57016 de la O.R.I.P. de Rionegro y que fuera comunicada a dicha oficina mediante Oficio No. 1303 del 14 de octubre de 2011. Se hace constar que la medida se decretó en el trámite del radicado de la referencia, proceso DIVISORIO de YULEIDY ASTRID SOTO

ALVAREZ (C.C. 43.715.116) contra ALEJANDRO PRIETO PIÑEROS (C.C. 10.240.509) y DIANA MARCELA PRIETO VALENCIA (C.C. 39.455.855).

Comuníquese lo anterior a dicha oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, pero previa solicitud del interesado.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se requiere al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., para que verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

2. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-57016 de la O.R.I.P. de Rionegro. Por tanto, se requiere al secuestre JOSE DAVID AGUDELO PIEDRAHITA para que haga entrega del bien a las partes del proceso y rinda cuentas definitivas de su gestión.

Comuníquese lo anterior a dicho auxiliar de la justicia en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control y seguimiento, pero previa solicitud del interesado.

Tercero. Teniendo en cuenta el embargo del crédito decretado en el expediente 05615 31 03 002 2014 00362 00 respecto de las partes del presente proceso (folio 111 del cuaderno principal), se requiere a secretaría para que se haga constar en dicho expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia, no es posible dejar ningún dinero por cuenta de dicho trámite, dada la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas

cautelares y que los bienes no pudieron ser rematados y no se pudo emitir sentencia de distribución del producto, en los términos del artículo 411 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61342f1f4bc70056cdd6842a5d8b21875dbf5c7b5cb5f1230cc554c3991e88e9**

Documento generado en 02/03/2022 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00117 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y levanta medidas cautelares

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 29 de septiembre de 2020, fecha en que se incorporó una solicitud de revocatoria de poder, según consta en el expediente electrónico (el expediente físico no se encuentra escaneado).

Tampoco se aprecia que se hubiese solicitado algún impulso desde la fecha indicada.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito y decretando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria 020-60237 de la O.R.I.P. de Rionegro y que fuera comunicada a dicha oficina mediante Oficio No. 0728 del 13 de junio de 2013. Se hace constar que la medida se decretó en el trámite del radicado de la referencia, proceso DIVISORIO de JEISON ANDRES AYALA GÓMEZ (C.C. 1.036.933.306) contra MARIA IRMA OSPINA DE MIRANDA (C.C. 21.962.701) y otros.

Comuníquese lo anterior a dicha oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, pero previa solicitud de la parte interesada.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se requiere al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., para que verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33917b83e52d11208f2bd2f4b5b5536764173603570f23f39b4402fea90cc868**

Documento generado en 02/03/2022 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>